



Asamblea General

Distr. limitada
30 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional

69º período de sesiones

Ginebra, 1 de mayo a 2 de junio y 3 de julio a 4 de agosto de 2017

Protección de la atmósfera

Texto del proyecto de directriz 9 y de los párrafos del preámbulo aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en el 69º período de sesiones

Párrafo 3 bis del preámbulo

Observando la estrecha interacción que existe entre la atmósfera y los océanos,

Párrafo 4 bis del preámbulo

Consciente también, en particular, de la especial situación de las zonas costeras bajas y de los pequeños Estados insulares en desarrollo debido al ascenso del nivel del mar,

Párrafo sexto del preámbulo

Observando que los intereses de las generaciones futuras en la conservación a largo plazo de la calidad de la atmósfera deben ser plenamente tenidos en cuenta,

Proyecto de directriz 9

Interrelación entre las normas pertinentes

1. Las normas de derecho internacional relativas a la protección de la atmósfera y otras normas pertinentes de derecho internacional, incluidas, entre otras, las normas del derecho mercantil internacional y el derecho internacional de las inversiones, del derecho del mar y del derecho internacional de los derechos humanos, deben ser, en la medida de lo posible, identificadas, interpretadas y aplicadas a fin de dar lugar a un solo conjunto de obligaciones compatibles, acordes con los principios de armonización e integración sistémica, y con miras a evitar los conflictos. Ello debe hacerse de conformidad con las normas pertinentes establecidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, entre otras los artículos 30 y 31 3) c), y con los principios y normas del derecho internacional consuetudinario.
2. Los Estados, al elaborar nuevas normas de derecho internacional relativas a la protección de la atmósfera y otras normas pertinentes de derecho internacional, deben procurar hacerlo, en la medida de lo posible, de manera armoniosa.



3. Al aplicar los párrafos 1 y 2, debe prestarse especial atención a las personas y grupos particularmente vulnerables a la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica. Esos grupos pueden incluir, entre otros, los pueblos indígenas, la población de los países menos adelantados y la población de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados con zonas costeras bajas afectados por el ascenso del nivel del mar.
